

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 003- DPE-DPMS-2017-AVJ
EXPEDIENTE DEFENSORIAL N° 1401-000539-2016**

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO.- DELEGACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL
PUEBLO DE MORONA SANTIAGO.**

Macas, 25 de enero del 2017, 16H45.

I.- ANTECEDENTES Y HECHOS.-

1.- Hasta la Delegación Provincial de Morona Santiago ha concurrido la señora María Zoila Quituisaca y Otros ciudadanos de la Comunidad la Unión perteneciente a la parroquia San José de Morona, cantón Tiwintza, a presentar su petición en contra del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tiwintza, petición que ha sido signada con el número No. DPE-1401-140101-206-2016-000539 y que en la parte pertinente expresa: *“Solicitamos que se tome en cuenta las posesiones que tenemos desde hace 40, 35, 30, 16, y 12 años, dado que el Municipio de Tiwintza ha aprobado la ordenanza que limita el suelo urbano y el suelo rural de expansión urbana de la comunidad la Unión por lo que responsabilizamos de estos hechos al GAD TIWINTZA y solicitamos QUE LA ORDENANZA NO PRIME SOBRE LA CONSTITUCIÓN PORQUE NO PUEDE DESPOJARSE A NUESTRA GENTE DE SUS PROPIEDADES Y QUE SE RESUELVA ESTE CONFLICTO”* Por lo que la Delegación Provincial aceptó a trámite el pedido y emitió la respectiva providencia de admisibilidad dentro de esta causa.

2.- La petición está dirigida en contra del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza Sr. Oswaldo Mankash, y Concejales, por presunta vulneración al derecho a la propiedad, establecido en el artículo 66 numeral 26, y derecho de petición establecido en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador.

3.- Mediante Providencia de Admisibilidad de fecha 13 de septiembre de 2016, a las 15H30, se admite a trámite la petición presentada.

**II.- DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN
APORTADA POR LAS PARTES.-**

4.- A partir de fojas uno (1) hasta fojas tres (3) del proceso consta la petición de los recurrentes la señora María Zoila Quituisaca y Otros ciudadanos de la Comunidad la Unión perteneciente a la parroquia San José de Morona, cantón Tiwintza, con sus firmas respectivas.

5.- A partir de fojas cuatro (4) a fojas cuarenta y seis (46) del proceso consta copias de Informaciones sumarias de los Peticionarios de la Comunidad La Unión de la parroquia San José de Morona, cantón Tiwintza, donde justifican que son poseionarios de terrenos de la Comunidad la Unión perteneciente a la parroquia San José de Morona,

Av. Sor María Troncatti y Capitán Wilson Vinuesa

Teléfono: (593.2) 702077

RUC: 1760013130001

www.dpe.gob.ec

Macas- Morona Santiago

cantón Tiwintza.

6.- Desde fojas cuarenta y siete (47) a fojas sesenta y ocho (68) del proceso donde consta la Copia del oficio Nro. 06 de fecha 25 de agosto 2016 mediante el cual las personas peticionarias en esta causa solicitan al señor Oswaldo Mankash Alcalde del GAD Municipal de Tiwintza que autorice a quien corresponda la entrega de las copias de las Actas debidamente certificadas de la socialización y aprobación de la ordenanza que limita el suelo Urbano y el suelo Rural de expansión Urbana de la Comunidad La Unión, que fueron aprobadas en sesión del consejo con el orden del día de las fechas 07-08-2014, 21-01-2016 y 27-01-2016, y se encuentran los documentos adjuntos de lo solicitado.

7.- Desde fojas setenta y uno (71) del proceso donde consta la Copia del oficio Nro. 04 de fecha 17 de agosto 2016, mediante el cual las personas peticionarias en esta causa comunican al Sr. Alcalde del GAD Tiwintza Oswaldo Mankash que el día miércoles 17 de julio 2016, El Arq. Marcelo Aro Jefe de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial entrega planos y Actas de la Socialización y Aprobación de la Ordenanza, sin las firmas de respaldo de la socialización para que surta efecto la aprobación de dicha ordenanza.

8.- Desde fojas setenta y dos (72) a fojas setenta y tres (73) del proceso consta Copia del Oficio Nro. 02 de fecha 30 de Julio 2016, mediante el cual las personas peticionarias en esta causa solicitan al Sr. Alcalde del GAD Tiwintza Oswaldo Mankash autorice a quien corresponda la entrega de una copia certificada de las Actas de Socialización y Aprobación de la Ordenanza que limita el suelo Urbano y suelo Rural de expansión urbana de la Comunidad La Unión y el Plano, de fechas 07-08-2015, 21-01-2016, y 27-01-2016.

9.- Desde fojas setenta y cuatro (74) a fojas setenta y cinco (75) del proceso consta copia del Oficio Nro. 01 de fecha 25 de julio de 2016, mediante el cual las personas peticionarias en esta causa solicitan al Sr. Alcalde del GAD Tiwintza Oswaldo Mankash se designe una fecha para la reunión en la Comunidad de la Unión en vista de que señalan nunca fueron convocados a la socialización de la Ordenanza para declarar suelo Urbano y suelo Rural de expansión urbana de la Comunidad La Unión.

10.- Desde fojas setenta y seis (76) a fojas ochenta y uno (81) del proceso constan varias copias de invitaciones a distintos moradores de los terrenos que están junto a la pista de aterrizaje a una reunión de trabajo para tratar asuntos sobre la ordenanza del área urbana y de expansión de la Comunidad la Unión, y para dialogar y solucionar los asentamientos ubicados en el en el área de utilidad Comunitaria.

11.- En la foja ochenta y uno (81) del proceso consta copia del Oficio s/n de fecha 24 de agosto de 2016, mediante el cual la persona peticionaria en esta causa solicita al Alcalde del GAD Municipal de Tiwintza Sr. Oswaldo Mankash se digne autorizar a quien corresponda una copia certificada del acta de la sesión que fue aprobada la Construcción del Sistema de tratamiento de aguas residuales de la Comunidad la Unión.

Av. Sor María Troncatti y Capitán Wilson Vinuesa

Teléfono: (593.2) 702077

RUC: 1760013130001

www.dpe.gob.ec

Macas- Morona Santiago

12.- A fojas ochenta y tres (83) y ochenta y cuatro (84) del proceso consta copia del Oficio Nro. MAE-DPAMS-2016-0534 mediante el cual el Director Provincial del Ambiente de Morona Santiago Notifica al Alcalde del GAD Municipal de Tiwintza Sr. Oswaldo Mankash que en el tiempo de 20 días presente a la Cartera de Estado un plan de acción, el mismo que debe contener las medidas correctivas, cronograma valorado de medidas, responsables, costos e indicadores y medios de verificación respectivamente, se lo aplique previa aprobación del mismo y se justifique su ejecución mediante un informe de cumplimiento de todo el proceso aplicado.

13.- A fojas ochenta y siete (87) y ochenta y ocho (88) del proceso consta la providencia de admisibilidad de la petición.

14.- A fojas ochenta y nueve (89) del proceso consta la Notificación al correo Electrónico Institucional del señor Oswaldo Mankash Alcalde del GAD Municipal de Tiwintza, con la providencia de Admisibilidad de la Investigación defensorial.

15.- Desde la foja noventa y uno (91) hasta la foja doscientos cuarenta y dos (242) del proceso consta copia del Oficio N° 9 de fecha 12 de septiembre de 2016 firmado por varios moradores de la Comunidad La Unión de la parroquia San José de Morona, cantón Tiwintza, quienes solicitan que se tome en cuenta las posesiones, que vienen trabajando por varios años de los terrenos y además adjuntan documentos donde justifican que son poseionarios de terrenos de la Comunidad la Unión perteneciente a la parroquia San José de Morona, cantón Tiwintza.

16.- Desde la foja doscientos cuarenta y cuatro (244) hasta la foja doscientos setenta y seis (276) consta copias de varias escrituras públicas y más documentos que justifica la propiedad de ciertos terrenos de moradores de la Comunidad la Unión perteneciente a la parroquia San José de Morona, cantón Tiwintza.

17.- Desde fojas Doscientos setenta y siete (277), Doscientos setenta y siete vuelta y doscientos setenta y ocho del proceso consta el Informe de la Visita In Situ, realizada a la Comunidad La Unión, en la Parroquia San José de Morona, Cantón Tiwintza; de fecha 22 de septiembre de 2016.

18.- A fojas Doscientos setenta y nueve (279), a fojas doscientos ochenta (280), doscientos ochenta y uno (281), doscientos ochenta y dos (282), constan varios oficios con el respectivo recibido del GAD parroquial de San José de Morona, del Director Provincial del Ministerio del Ambiente, de la Alcaldía del cantón Tiwintza, en donde firman los moradores de la Comunidad La Unión de la parroquia San José de Morona, cantón Tiwintza, solicitando que se tome en cuenta la gravedad de la salud de los seres humanos que se encuentran consumiendo este líquido vital que está contaminado con el proyecto del alcantarillado sanitario de la comunidad La unión, ya que emana olores insoportables o sino colapsa, se solicita que a la brevedad posible que se tomen cartas en el asunto ya que no se puede jugar con la salud de las personas.

19.- A fojas Doscientos noventa y cinco (295) del proceso consta una petición de varios poseionarios de propiedades ubicadas en el camino a la segunda línea junto al antiguo aeropuerto o pista de aterrizaje del sector La Unión de la parroquia San José de Morona, cantón Tiwintza, solicitan al señor Alcalde del GAD Municipal de Tiwintza que disponga a quien corresponda que certifique si están consideradas o no como sector urbano de la parroquia San José de Morona; si existe o no un Plan de Ordenamiento Territorial aprobado, que incluya las posesiones ubicadas en el sector la Unión de San José de Morona; y, en caso de existir nos emita una copia certificada de la ordenanza que aprobó el ordenamiento Territorial y copia de los Planos certificados.

20.- Desde fojas Doscientos noventa y seis (296) a fojas trescientos treinta (330) del proceso consta un oficio Nro. 359AGADMCT-2016, de fecha 3 de diciembre de 2016, de contestación del Señor Tuits Oswaldo Mankash Shimpui Alcalde del GAD Municipal de Tiwintza dirigido al Señor Delegado de la Defensoría del Pueblo de Morona Santiago, en donde a más de hacer una contestación a la Notificación de la Providencia de Admisibilidad de fecha 13 de septiembre de 2016, también hace una aclaración y el argumento legal en que se fundamentó la Ordenanza Municipal expedida que no viola ningún Derecho, además manifiesta que si los moradores del sector tienen escrituras públicas inscritas en el Registro de la Propiedad Municipal, adquiridas con anterioridad a la decisión Municipal, la Municipalidad respetará la propiedad.

21.- Desde fojas trescientos treinta y uno (331) a fojas trescientos treinta y tres (333), del proceso consta copia del Oficio N° 12 de fecha 30 de noviembre de 2016 firmado por varios moradores de la Comunidad La Unión de la parroquia San José de Morona, cantón Tiwintza, dirigido al señor Tuits Oswaldo Mankash Shimpui Alcalde del GAD Municipal de Tiwintza y con fe recibido por la Secretaria del Alcalde el 5 de diciembre de 2016, donde manifiestan que ha transcurrido el plazo de un mes diecinueve días que se ha solicitado la nulidad o modificación de la Ordenanza que limita el suelo Urbano y suelo Rural de expansión urbana de la Comunidad La Unión, en donde a decir de los solicitantes se ha vulnerado los Derechos de los Ciudadanos/as y además se ha realizado la publicación de la Ordenanza en la página del GAD Municipal de Tiwintza; misma que adjunta para constatar lo manifestado.

III.- ANÁLISIS DE DERECHOS.-

22.- La competencia de la Defensoría del Pueblo para conocer los trámites de quejas respecto de la vulneración de derechos de la personas y en el presente caso se encuentra especificadas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y la Resolución 058 Reglas para la Admisibilidad y Trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo.

23.- El artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones además de las establecidas en la ley: [...] 3. Investigar y resolver en el marco de sus atribuciones*

sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.”

24.- El artículo 13 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en lo pertinente señala que *“El Defensor del Pueblo podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos a los que se refieren los literales a) y b) del artículo 2 de esta Ley, ya provengan del sector público o de los particulares*
”

25.- El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 2 dice *“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria...”*

26.- El artículo 11, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador expresa *“Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial de oficio o a petición de parte”*

27.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 26 expresa: *“Se reconoce y garantiza a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”*

28.- El artículo 66, en su numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”.*

29.- El artículo 66, en su numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.”*

30.- El artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en dicha constitución y la ley. Tendrán así mismo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales.

31.- El artículo 227 de la Constitución de la República determina, que la administración pública, es un servicio a la colectividad que debe ejercerse bajo los principios de calidad, eficiencia, eficacia entre otros.

32.- El artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”*

33.- La Corte Constitucional para el Periodo de Transición Resolución 121-12-SEP-CC, publicada en el Registro Oficial Suplemento 724 del 14 de Junio del 2012, respecto del Derecho de Petición manifiesta que: *“El artículo 66 de la Constitución dice: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. Con alguna que otra modificación, el contenido de la disposición es parte del derecho constitucional del país.[...] En toda sociedad democrática que respete la libertad, derecho fundamental es el que garantiza a las personas a ser oídas y atendidas en reclamaciones sobre sus derechos e intereses que pudieren haber sido conculcados por la autoridad pública; es, pues, un mecanismo que sirve para frenar la arbitrariedad de esta, ante la posibilidad de que rebese sus atribuciones contempladas en la Constitución y la ley. Mas, la existencia de la norma en los términos gramaticales, como la concibió el legislador, sin duda podría generar que la autoridad pública demore en contestarla o no la conteste, situación que dejaría al derecho en una mera declaración”*

34.- El artículo 13 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 2 numeral 1, y 2 de la Resolución 058, Reglas para la Admisibilidad y Trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo, señala que: *La defensoría del Pueblo es competente para conocer, investigar y pronunciarse motivadamente cuando: “1.- El presunto vulnerador del derecho sea una institución o servidor/a del Estado o la Fuerza Pública o una persona natural o jurídica que actúe por delegación o concesión del Estado. 2.- cuando Se trate de una amenaza o vulneración de uno o alguno de los derechos humanos o de la naturaleza establecidos en la constitución de la República e Instrumentos Internacionales de derechos humanos y normativa legal vigente.”*

35.- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XXIII, garantiza el derecho a la propiedad privada, cuando dispone: *“Art. XXIII. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.”*

36.- La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José respecto al derecho a la propiedad privada señala. *“Artículo 21 Derecho a la Propiedad Privada*

1.- *Toda persona tiene derecho al uso y goce de bienes.*”

37.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 321 establece que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*

38.- El artículo 227 de la Constitución de la República determina: *“que la administración pública, es un servicio a la colectividad que debe ejercerse bajo los principios de calidad, eficiencia, eficacia entre otros.”*

39.- El Art. 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que: *“todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derechos a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”*

40.- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de fecha 2 de mayo de 1948 establece en el artículo 2: *“Todas las personas son iguales ante la ley y tendrán los derechos y deberes que ella consagra, sin distinción alguna.”*

41.- Relacionado a este tema la Convención Americana sobre los derechos Humanos en el artículo 1. 1 señala la obligación de respetar los derechos cuando dice: *“Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*

42.- La Declaración Universal de los Derechos humanos en su artículo 25.1 reconoce que: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que permita el libre desarrollo de su personalidad, tanto para sí como para su familia. Este derecho incluye la salud y bienestar.”*

43.- En este sentido es importante señalar que son deberes primordiales del estado, el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, así lo establece el artículo 66 numeral 26 de la Constitución.

44.- Para la Corte Interamericana de Derechos humanos, *“La función social de la propiedad es un elemento fundamental para el funcionamiento de la misma y es por ello que el estado, a fin de garantizar otros derechos fundamentales de vital relevancia para una sociedad específica, puede limitar o restringir el derecho a la propiedad privada, respetando siempre los supuestos contenidos en la norma del artículo 21 de la Convención, y los principios generales del derechos internacional.”*

45.- Si bien es cierto que el interés colectivo, comunitario y ambiental debe primar sobre el interés individual. Al haberse reconocido la propiedad privada como una de las formas de propiedad, corresponde al Estado ecuatoriano, a través de sus instituciones determinar si una propiedad no ha cumplido una función social o si dicha propiedad puede servir para beneficio colectivo; y, en este caso se debe señalar las razones por las cuales un determinado bien debe ser declarado de utilidad pública o de interés social o nacional. Además es indispensable previa a la expropiación de bienes la declaratoria de utilidad pública, así como una justa valoración e indemnización al propietario del inmueble.

46.- Esta petición se relaciona con lo especificado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 1.- *Ámbito.- “Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.”*

47.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el art. 3.- señala: Principios.- *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios.*

a) Unidad.- *Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano.*

La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías.

La unidad territorial implica que, en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional.

La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales.

La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

b) Solidaridad.- *Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas*

Av. Sor María Troncatti y Capitán Wilson Vinuesa

Teléfono: (593.2) 702077

RUC: 1760013130001

www.dpe.gob.ec

Macas- Morona Santiago

circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

c) Coordinación y corresponsabilidad.- *Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.*

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

d) Subsidiariedad.- *La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.*

En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más Cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio.

Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este

Código.

e) Complementariedad.- *Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.*

f) Equidad interterritorial.- *La organización territorial del Estado y la asignación de competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos.*

g) Participación ciudadana.- *La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el*

Av. Sor María Troncatti y Capitán Wilson Vinuesa

Teléfono: (593.2) 702077

RUC: 1760013130001

www.dpe.gob.ec

Macas- Morona Santiago

control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.

h) Sustentabilidad del desarrollo.- *Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”*

48.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 56.- Concejo municipal.- *“El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.*

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares. e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulado participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos. f) Conocer la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal. g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas; [.....] z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;...

Capítulo III

La participación ciudadana de Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 302.- Participación ciudadana.- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

Art. 305.- Garantía de participación y democratización.- Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.

Art. 309.- Iniciativa normativa.- Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y ley.

49.- El artículo 13 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 2 numeral 1, y 2 de la Resolución 058, Reglas para la Admisibilidad y Trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo, señala que: *La defensoría del Pueblo es competente para conocer, investigar y pronunciarse motivadamente cuando: “1.- El presunto vulnerador del derecho sea una institución o servidor/a del Estado o la Fuerza Pública o una persona natural o jurídica que actúe por delegación o concesión del Estado. 2.- cuando Se trate de una amenaza o vulneración de uno o alguno de los derechos humanos o de la naturaleza establecidos en la constitución de la República e Instrumentos Internacionales de derechos humanos y normativa legal vigente.”*

IV.- CONSIDERACIONES.-

50.- El artículo 12 de la Resolución No. 058-DPE-CGAJ-2015, de fecha 29 de mayo de 2015, Del Procedimiento de la Investigación Defensorial establece: *“Una vez que se hayan realizado las diligencias necesarias y se tengan los elementos suficientes que*

configuren la presunta vulneración o no, de uno o varios derechos, así como de los presuntos derechos que les pueda asistir a las partes, se emitirá una resolución motivada con la que concluya este proceso defensorial”

51.- La Defensoría del Pueblo del Ecuador, tiene como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador, sus atribuciones se encuentran establecidas en el Art. 215 de la Constitución de la República, y en virtud de la potestad estatal y constitucional antes descrita, la Defensoría del Pueblo, ejerce sus funciones y competencias en concordancia con el artículo 226 ibídem, la ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Resolución 058 sobre las reglas de admisibilidad y trámite de quejas de competencia de la Defensoría del Pueblo, considerando que corresponde al estado invertir todos sus esfuerzos para garantizar el goce y ejercicio más amplio posible de los derechos por parte de las personas, y ante la petición presentada por la señora María Zoila Quituisaca y Otros peticionarios respecto de que el GAD Municipal del cantón Tiwintza presuntamente estaría afectando el derecho a la propiedad y de petición que les asiste y con la finalidad de establecer las circunstancias señaladas, se inició la presente investigación defensorial dentro de la cual se solicitó la respectiva documentación e información tanto a los peticionarios como al GAD Municipal de Tiwintza de conformidad a lo que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

52.- De la petición ingresada por la señora María Zoila Quituisaca y otros, y de la documentación aportada por las partes al proceso se puede verificar por una parte que con fecha 27 de enero de 2016 se promulgo la “Ordenanza que delimita el suelo Urbano y suelo Rural de expansión urbana de la Comunidad La Unión” la misma que señala en el Capítulo V Disposiciones Transitorias: Primera: *Las personas ubicadas dentro del predio de la pista de aterrizaje tienen plazo hasta el 31 de enero del 2017 para desocupar el mismo, en consecuencia a partir de la aprobación de la presente ordenanza, no podrán realizarse en ellos obras de construcción, reparación mejoramiento ampliación o mantenimiento, implementación de cultivos u otras acciones que eleven el valor actual de la propiedad.* Así como también señala en el Capítulo VI Disposiciones Finales: Segunda: *Esta ordenanza ha sido socializada a los poseionarios y propietarios de predios de la Comunidad La Unión, dirigentes comunitarios y autoridades del GAD Parroquial de San José de Morona, analizada por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, y aprobado por los señores Concejales.*” habiendo sido analizada esta normativa local, se encuentra primeramente que está compuesta por cuatro artículos, y dos disposiciones finales y en su integralidad, se observa que en ningún momento hace reflexión alguna sobre el respeto a los derechos constitucionales ni al derecho específico de la propiedad, y únicamente es elaborada con espíritu de control sobre el uso y ocupación del territorio urbano y rural de la Comunidad La Unión, cuyo plan de ordenamiento territorial en la parte de disposiciones transitorias dispone que hasta el 31 de enero del 2017 las personas deberán desocupar los predios, y en las disposiciones finales, específicamente la segunda disposición señala que: La Ordenanza ha sido socializada a los poseionarios y propietarios de predios de la Comunidad La Unión, dirigentes comunitarios y autoridades del GAD Parroquial de San José de Morona, analizada por la Dirección de

Av. Sor María Troncatti y Capitán Wilson Vinuesa

Teléfono: (593.2) 702077

RUC: 1760013130001

www.dpe.gob.ec

Macas- Morona Santiago

Planificación y Ordenamiento Territorial y aprobada por los Concejales, cuando en realidad las personas peticionarias que han acudido a la Defensoría del Pueblo señalan que con fecha 30 de julio de 2016, han venido solicitando al GAD Tiwintza las actas certificadas, con las firmas de socialización y aprobación de la ordenanza que limita el suelo urbano y rural de expansión urbana de la Comunidad “La Unión”, y señalan que no han sido atendidos, de igual manera se observa en el proceso un oficio de fecha 17 de agosto 2016, en donde los peticionarios nuevamente indican que no se les ha entregado las firmas de respaldo de la socialización para la aprobación de dicha ordenanza.

53.- A fojas sesenta y nueve del proceso se observa que consta el oficio de fecha 25 de agosto 2016, en donde las personas peticionarias vuelven a insistir al GAD Tiwintza sobre el tema, solicitando actas certificadas de la socialización y aprobación de la ordenanza que limita el suelo urbano y rural de expansión urbana de la Comunidad La Unión, y sobre la atención a dicha petición, no se ha adjuntado al proceso documento alguno que permita verificar si dicha petición fue o no atendida por parte del GAD Municipal del Cantón Tiwintza.

54.- A fojas doscientos ochenta y uno del proceso consta una solicitud de los peticionarios ante el GAD Tiwintza, solicitando nulidad o modificación de la ordenanza que limita el suelo urbano y rural de expansión urbana de la Comunidad La Unión, señalando que se ha omitido solemnidades y requisitos esenciales para su aprobación.

55.- De la contestación brindada por el GAD Tiwintza consta el escrito de fecha 3 de diciembre 2016, que dice: *“Tito Oswaldo Mankash Shimpiu, en calidad de Alcalde del GAD Municipal del Cantón Tiwintza,[...] manifiesto:[...] Previo el proceso de aplicación del principio de equidad interbarrial en la Comunidad La unión, previo el proceso de socialización y participación ciudadana lleva a cabo , de establecer el área Urbano y Suelo Rural de expansión Urbana de la Comunidad La Unión, todo de conformidad al artículo 57 literal z) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización COOTAD, que establece “ Regular mediante Ordenanza la delimitación de los bienes y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.” ...]* Al respecto el Alcalde del GAD Tiwintza no adjunta copia alguna de los documentos que posee sobre el trámite de socialización realizado a miembros de la Comunidad de la Unión previo a la aprobación de la Ordenanza que limita el suelo urbano y rural de expansión urbana de la Comunidad “La Unión”. En este sentido la autoridad pública está nominada para brindar atención a las solicitudes y peticiones de los ciudadanos y a brindar protección a sus derechos, establecer una comunicación apropiada y respetable, en virtud de que la administración pública brinda un servicio a la colectividad. En este sentido la calidad de la autoridad pública y sus delegados se observa en una actuación legítima para servir a la ciudadanía y solucionar los problemas de los administrados (pueblo) más de ninguna manera servirse de ese poder para vulnerar sus derechos.

56.-Es preciso señalar que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 23 expresa que es el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y

Av. Sor María Troncatti y Capitán Wilson Vinuesa

Teléfono: (593.2) 702077

RUC: 1760013130001

www.dpe.gob.ec

Macas- Morona Santiago

colectivas a las autoridades y a recibir atención y respuestas motivadas lo cual faculta a toda persona en forma individual y también colectiva a formular solicitudes respetuosas ante las autoridades públicas pertinentes y a recibir respuestas motivadas, por lo que las normas constitucionales garantizan un debido proceso a fin de que las peticiones que fueren realizadas por sujetos de derechos sean debidamente atendidas, debido a la obligación que tienen de responder de manera adecuada y con fundamento, asegurando de esta forma dar cumplimiento a las funciones para las cuales han sido designadas, y en este contexto es preciso señalar que el dirigir una petición a las autoridades comprende que este derecho no se vea afectado, y el interesado conozca que existe una respuesta o tratamiento o procedimiento mediante el cual se le haya dado a conocer los argumentos de las decisiones institucionales, situación que en el presente caso los derechos de los peticionarios se han visto afectados por la falta de contestación motivada a sus solicitudes como son acceder a conocer las actas certificadas de la socialización y aprobación de la ordenanza que limita el suelo urbano y rural de expansión urbana de la Comunidad La Unión, por lo que hasta la finalización de la presente investigación defensorial el GAD Municipal del cantón Tiwintza ha contestado la petición manifestando que se ha respetado el proceso de socialización y participación ciudadana, pero la falta de documentación sobre lo manifestado lleva a la conclusión de que los peticionarios no tuvieron conocimiento de su existencia, y que por sobre las peticiones ciudadanas y sin llevar a efecto un debido proceso que consta en las normas, leyes y Constitución de la República, se procedió con la aprobación de la Ordenanza que limita el suelo urbano y rural de expansión urbana de la Comunidad La Unión,

57.- Por las consideraciones expuestas de conformidad a las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente a lo prescrito en el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 16 y 20 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y artículo 12 de la Resolución No.058-DPE-CGAJ-2015, del Procedimiento de la Investigación y a las normas citadas con antelación, no habiendo causas formales que incidan en la plena validez del presente trámite, esta Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo de Morona Santiago, en uso de sus competencias,

RESUELVE:

V.- RESOLUCIÓN.-

Conforme a lo desarrollado en la presente Investigación, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, conforme a sus competencias constitucionales y legales, con la finalidad de garantizar, la protección y tutela del derecho de propiedad y derecho de petición establecido en la Constitución de la República del Ecuador, se dispone lo siguiente:

UNO.- DECLARAR que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, por ende se

Av. Sor María Troncatti y Capitán Wilson Vinueza
Teléfono: (593.2) 702077
RUC: 1760013130001
www.dpe.gob.ec
Macas- Morona Santiago

registrará como causa defensorial finalizada en el año 2017.

DOS.- DETERMINAR que de conformidad a la documentación aportada por los peticionarios de la Comunidad La unión, y por el Sr. Alcalde del GAD Municipal del Cantón Tiwintza al proceso de investigación defensorial, no se encuentran documentos que permitan verificar y determinar la existencia de un proceso de socialización y participación ciudadana previo a la aprobación de la ordenanza que limita el suelo urbano y rural de expansión urbana de la Comunidad La Unión.

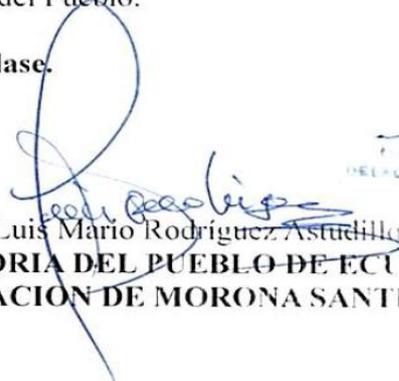
TRES.- RECOMENDAR al señor Alcalde Lic. Oswaldo Mankash y Concejales del GAD Municipal del Cantón Tiwintza, Señores Marco Wachapá, Nancy Mashinkias, Dani Cuji, Germán Llivisaca y Fabián Tenecora, que previo a la aprobación de ordenanzas y conforme lo determina la ley, se proceda a dar inicio, al proceso de socialización y participación ciudadana, el mismo que deberá estar debidamente documentado para conocimiento de la colectividad, y como modelo de territorio transparente característica esencial de las institución del Estado.

CUATRO.- RECOMENDAR a las personas peticionarias que continúen encaminando sus peticiones y solicitudes ante las autoridades competentes, sean estas parroquiales, seccionales y provinciales, quienes ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución de la República y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales si fueren procedentes.

CINCO.- RECORDAR a las partes que la Defensoría del Pueblo es la institución que tutela los derechos, y que mediante investigaciones, procedimientos y acciones, fortalece la protección de los derechos humanos, recordando además que al Estado en general le corresponde establecer mecanismos que promuevan el trato igualitario con equidad, con la finalidad de contribuir a superar las desigualdades para avanzar hacia sociedades más justas equitativas y democráticas.

SEIS.- DEJAR a salvo las acciones legales y constitucionales que se consideren asistidas las partes, por lo que pueden solicitar el recurso de revisión de la presente resolución dentro del plazo de ocho días, al tenor de lo que dispone el artículo 13 y 14 de la Resolución 058 que establece las reglas para la admisibilidad y trámite de casos de competencia de la Defensoría del Pueblo.

SIETE.- Notifíquese y cúmplase.



Dr. Luis Mario Rodríguez Astudillo.
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR
DELEGACION DE MORONA SANTIAGO

Notificaciones:

Av. Sor María Troncatti y Capitán Wilson Vinueza
Teléfono: (593.2) 702077
RUC: 1760013130001
www.dpe.gob.ec
Macas- Morona Santiago